



EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/005/2020.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

DENUNCIANTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL JOSÉ MANUEL BENÍTEZ SALINAS.

DENUNCIADOS: LINCER CASIANO CLEMENTE Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS. A LAS PARTES Y AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a las partes y al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha diez de noviembre de dos mil veinte, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

Chilpancingo, Guerrero, diez de noviembre de dos mil veinte. El Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Que el acuerdo de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, mediante el cual se ordenó poner a la vista a las partes el expediente en el que se actúa para efectos de que en el plazo de cinco días hábiles alegaran o manifestaran lo que a su derecho correspondiera, se notificó personalmente al ciudadano Lincer Casiano Clemente el veintidós de octubre del año en curso y por oficio a los Institutos Políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, denunciados y denunciante, respectivamente, el veinte de octubre del año en curso, surtiendo efectos el propio día, en términos del artículo 445 de la ley comicial local, por lo que el referido plazo le transcurrió al ciudadano Lincer Casiano Clemente, del veintitrés de octubre al tres de noviembre del año en curso, sin computar los días sábado veinticuatro, domingo veinticinco, sábado treinta y uno de octubre y uno de noviembre del año en curso, por ser inhábiles, de acuerdo con lo previsto en el articulo 10, segundo párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como los días martes veintisiete, viernes treinta de octubre y dos de noviembre del año en curso, por ser inhábiles en términos del Acuerdo 01/JE/21-02-2020 de la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero por el que se aprueba el calendario de días de descanso obligatorio y los periodos vacacionales para el personal del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal 2020, asimismo, el referido plazo les transcurrió para los Institutos Políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, del veintiuno al veintiocho de octubre del año en curso, sin computar los días sábado veinticuatro, domingo veinticinco y martes veintisiete de octubre del año en curso, por ser inhábiles, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10, segundo párrafo del reglamento referido. Doy fe. -----

(UNA RUBRICA)

RAZÓN. Chilpancingo, Guerrero, diez de noviembre de dos mil veinte, el suscrito Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que siendo las trece horas con catorce minutos del







EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/005/2020.

veintisiete de octubre de este año, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral, el escrito de esa propia fecha, signado por el ciudadano José Manuel Benítez Salinas, en su calidad de apoderado legal del Partido de la Revolución Democrática, constante de doce fojas útiles; asimismo, hago constar que siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de octubre del año en curso, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto, el escrito de fecha veintiocho de octubre de este año, signado por el ciudadano Lincer Casiano Clemente, escrito que consta de una foja útil. Conste.

Chilpancingo, Guerrero, diez de noviembre de dos mil veinte.

VISTA, la certificación y la razón que anteceden, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 423 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, ACUERDA:

PRIMERO. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido en tiempo y forma el escrito de fecha veintisiete de octubre del año en curso, signado por el ciudadano José Manuel Benítez Salinas, en su calidad de apoderado legal del Partido de la Revolución Democrática, asimismo, se tiene por recibido el escrito de fecha veintiocho de octubre de este año, signado por el ciudadano Lincer Casiano Clemente, documentos mediante los cuales, en cumplimiento al acuerdo de dieciséis de octubre de este año, las partes formulan alegatos, por tanto, se ordena agregar los escritos de cuenta a los autos del expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales conducentes.

Por otro lado, de la certificación que antecede se desprende que el acuerdo de dieciséis de octubre de este año, emitido por esta autoridad sustanciadora, le fue notificado por oficio al Instituto Político Revolucionario Institucional, en su calidad de denunciado, a través de su representante acreditado ante el Consejo General de este Instituto Electoral, el día veinte de octubre del año en curso, por lo que el plazo de cinco días hábiles para que alegara o manifestaran lo que a su derecho correspondiera, le trascurrió del veintiuno al veintiocho de octubre del año en curso, sin computar los días sábado veinticuatro, domingo veinticinco y martes veintisiete de octubre del año en curso, por ser inhábiles, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10, segundo párrafo del reglamento aplicable, por tanto, se le hace efectivo el apercibimiento inserto en el acuerdo previamente citado y se le tiene por precluido su derecho para manifestar lo que a su Derecho convenga en vías de alegatos.

SEGUNDO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Del estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, se desprende que ha concluido la fase de alegatos, en consecuencia, se decreta el cierre de actuaciones en el expediente IEPC/CCE/POS/005/2020, por lo que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 436 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se ordena elaborar el proyecto de resolución conducente, mismo que deberá ser puesto a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral, para los efectos legales previstos en el dispositivo citado.

TERCERO. NOTIFICACIONES. Notifíquese el presente proveído por estrados a las partes y al público en general de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Así lo acuerda y firma, el Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. **Cúmplase**.

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)

Lo que hago del conocimiento a las partes y al público en general, mediante la presente cedula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día once de noviembre de dos mujerose, en vía de notificación. Conste.

CUERREROABRIE VALLADARES TERÁN.

COMERSON DA TORIZADO DE LA COORDINACIÓN
CONTENCIOSO ELECTORAL





EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/005/2020.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, once de noviembre de dos mil veinte.

En cumplimiento al acuerdo de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente IEPC/CCE/POS/005/2020; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se da razón que siendo las nueve horas del día once de octubre de dos mil veinte. me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el Procedimiento Ordinario Sancionador instaurado con motivo de la denuncia presentada por el ciudadano José Manuel Benítez Salinas, en su carácter de apoderado legal del Partido de la Revolución Democrática, en contra del ciudadano Lincer Casiano Clemente y del Partido Revolucionario Institucional, por presuntas violaciones al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos para afectar la equidad de la contienda); lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.

CORDINACIÓN DE LO CONTENCICSO ELECTORAL PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.